

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

203

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



Fecha de Clasificación:	06/06/2018
Unidad Administrativa:	Delegación Tabasco
Reservada:	1 a 21
Período de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Período de Reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rubrica del Titular de la Unidad:	[Signature]
Fecha de:	
Desclasificación:	
Rubrica y cargo del Servidor Público:	

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día seis de junio del año dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado en contra de la empresa [REDACTED], en los términos del Capítulo I y III del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a dictar la siguiente Resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 042/2017 de fecha veintidós de mayo del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para realizar una visita de inspección a C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN CARRETERA [REDACTED] RANCHERÍA [REDACTED] MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los CC. Biol. Ana María Álvarez Almeida, Ecol. Armando Gómez Ligonio e Ing. Danilo German Terrazas Figueroa, practicaron visita de inspección a C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN CARRETERA [REDACTED] RANCHERÍA [REDACTED] MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/F/0042/2017 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

TERCERO.- Que con fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó a la empresa [REDACTED], el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir

[Signature]

Monto de Multa Impuesta: \$ 00.0  
No. de Medidas Ordenadas: 00

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del día veintinueve de agosto al dieciocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

**CUARTO.-** Se tiene por admitido el escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en misma fecha, suscrito por el C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], en el que manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazo mismo que se admitió con el acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

**QUINTO.-** Con el mismo Acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del día veintinueve al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

**SEXTO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha primero de junio del año dos mil dieciocho.

**SEPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las

244  
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA



entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En atención a la orden de inspección No. 042/2017 de fecha 22 de mayo del 2017, a nombre de C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED], UBICADO EN CARRETERA [REDACTED] - RANCHERÍA [REDACTED] MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, los atendió el C. [REDACTED], con quien se entiende la diligencia y proceden a realizar un recorrido por el centro de almacenamiento de materias primas forestales, denominado [REDACTED] haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones: nos constituimos en el Centro de Almacenamiento de Materias primas Forestales, denominado [REDACTED] ubicado en Carr. [REDACTED] Ranchería [REDACTED] Villahermosa, del Municipio de Centro, estado de Tabasco con el objeto de realizar inspección en Materia Forestal. El periodo sujeto a revisión para dar cumplimiento al objeto de la visita de inspección comprende del día 01 del mes de Enero del año 2015 al 24 de mayo del año 2017: Por lo anterior y de manera conjunta personal oficial, visitado y testigos de asistencia, proceden a realizar la inspección en materia forestal, en donde se observa lo siguiente: 1.- DE SU UBICACIÓN: Se trata de un Centro de Almacenamiento de materias primas forestales que ocupa una superficie de 3,320m<sup>2</sup> es de forma de Bodega cuadrada con paredes de concreto de 6 metros de altura con estructura metálica y techo de lámina de zinc, se encuentra ubicado en Carr. [REDACTED] Villahermosa, del Municipio de Centro, estado de Tabasco, en el interior se ubica y se observan materias Primas Forestales Maderables de las Especies de Pino y Teca de diversas medidas comerciales. 2.- DE LA INFRAESTRUCTURA, MAQUINARIA Y EQUIPO: En el presente centro de almacenamiento y transformación se encuentra instalada la maquinaria de las siguientes características, observándose 2 cepilladoras SCM de 5 caballos trifásico, modelo libincibili, una escopleadora doble automática SCM de 1 caballo en bodega (no está funcionando), una multihoja de 25 caballos trifásico SCM, una lijadora lobo banda ancha, una trozadora de 5 caballos, una trozadora de 3 caballos SCM, una sierra cinta de 4" marca troza de 20 caballos, una sierra invicta de 7 1/2 caballos, un compresor de aire de 5 caballos, una aserradora de 25 caballos con alimentador, una moldurera de 5 cabezales con un motor de 9 caballos, 2 de 5 caballos y una de 7 1/2 caballos con alimentador automático, un colector de polvo de 3 caballos marca IMAS, una prensa armadora de puertas, una esquadadora de 3 motores, dos motores de 5 caballos y una de 9 caballos. 3.- INVENTARIO DE LAS EXISTENCIAS FISICAS EN EL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES: Como resultado del recorrido y cubicación de las materias primas forestales existentes en el sitio se tiene: DE LA MADERA ASERRADA DE PINO: Se localizó en el Centro de Almacenamiento madera aserrada del género *Pinus* sp., en diferentes medidas en gruesos, anchos y largos, en

S

3  
Monto de Multa Impuesta: \$ 00.0  
No. de Medidas Ordenadas: 00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

forma de polines, tablas y tablonas, contabilizando un total global de 35,276 piezas, por un volumen total global de 718.223 m<sup>3</sup>as, siendo como sigue y se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla de existencia de materias Primas Forestales de la especie Pino.

Producto	No de Piezas	Volumen total en m <sup>3</sup> aserrados
Tablas, Tablonas y Polines	35,276	718.223 M <sup>3</sup>

**DE LA MADERA ASERRADA DE TECA:** Se localizó en el Centro de Almacenamiento madera aserrada del género *Tectona grandis*, en diferentes medidas en gruesos, anchos y largos, en forma de cuadrados, contabilizando un total global de 117 piezas, por un volumen total global de 6.120 m<sup>3</sup> motoaserrado, siendo como sigue y se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla de existencia de materias Primas Forestales de la especie Teca.

Producto	No de Piezas	Volumen total en m <sup>3</sup> motoaserrados
Cuadrados	117	6.120 m <sup>3</sup>

Para la determinación de los volúmenes de madera aserrada de Pino, se procedió con la siguiente metodología: el volumen de las piezas de madera con escuadria se obtuvo utilizando la fórmula: VOLUMEN = GRUESO (metros) X ANCHO (metros) X LARGO (metros), donde V= volumen; A= ancho de la pieza en metros; G= grueso de la pieza en metros; y L= longitud de la pieza en metros, como se detalla en la siguiente tabla:

El volumen resultante se obtiene de aplicar la siguiente ecuación:

$$VOL = ancho \times largo \times grosor$$

**CUBICACIÓN DE MADERA ASERRADA**

**GRUESO x ANCHO x LARGO = VOLUMEN M<sup>3</sup>**

Este resultado se multiplica por el número de piezas (polines) Todos con las mismas dimensiones y nos arrojan un volumen total, mismos que se determinan como m<sup>3</sup> de madera motoaserrada.

La operación se realiza en metros

**Ejemplo:**

Para la tabla de 0.025 m de ancho x 0.11 m de grosor x 2.55 m de longitud Vol. = 0.025 x 0.11 x 2.55 Vol. = 0.0070125 M<sup>3</sup>

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA



Para realizar la medición de los Materias Primas y productos forestales maderables se aplicó el Sistema General de Unidades de Medida y realizándose las mediciones a su dimensión total, tal y como lo estipula el Artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente. La identificación de las especies fueron determinados mediante las características físicas externas de las piezas de madera aserrada, con la cara transversal de las tablas y polines, de los cuales presentan el color, olor, Corteza característica de las especies encontradas en el Centro de Almacenamiento. Procediendo a verificar cada uno de los puntos señalados en la orden de inspección, lo cual son los siguientes: 1.- Verificar si cuenta con la autorización para el funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; ya que esto permite a la autoridad comprobar si el funcionamiento del lugar inspeccionado, se ajusta las disposiciones jurídicas aplicables, para salvaguardar la protección y conservación de los recursos forestales maderables. Muestra en Original de la cual se anexa copia simple a la presente acta el Oficio No. [REDACTED] de fecha 03 de Julio del 1988 firmado por el C. Ing. Ricardo Chacón Martínez, Delegada Estatal de la SARH en Tabasco, por medio del cual se concede permiso de instalación y funcionamiento a [REDACTED] a Nombre del C. [REDACTED] General de [REDACTED] con dirección en [REDACTED] Col. [REDACTED] Villahermosa, Centro, Tabasco, señalando en su inciso B) el patio de concentración de productos forestales maderables, con domicilio en conocido, colonia [REDACTED]. (Lugar donde se está realizando la actuación). Muestra en Original de la cual se anexa copia simple a la presente acta el Oficio No. [REDACTED] de fecha 29 de Octubre de 1998 firmado por el C. Ing. Victor Sosa Cedillo, Delegada de la SEMARNAT-TABASCO por medio del cual se le otorga la Constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional, a Nombre del C. [REDACTED] con dirección en Av. [REDACTED] Colonia [REDACTED], Villahermosa, Centro, Tabasco; cabe señalar que dicho documento no coincide con la dirección del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en conocido, colonia [REDACTED]. (Lugar donde se está realizando la actuación). Muestra en Original de la cual se anexa copia simple a la presente acta el Oficio No. [REDACTED]-1612 de fecha 31 de Mayo de 1999 firmado por el C. Sergio Ramón Chávez Solano, Delegada de la SEMARNAT-TABASCO por medio del cual se le asigna el código de identificación [REDACTED], a Nombre del C. [REDACTED] con dirección en Av. [REDACTED] Colonia [REDACTED], Villahermosa, Centro, Tabasco, cabe señalar que dicho documento no coincide con la dirección del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en conocido, colonia [REDACTED] (Lugar donde se está realizando la actuación). 2. Llevar a cabo recorrido por las instalaciones del lugar sujeto a inspección, con la finalidad de cuantificar, medir y cubicar las materias primas forestales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 94 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; se realizó recorrido por el Centro de Almacenamiento donde se contabilizaron: **DE LA MADERA ASERRADA DE PINO:** Se localizó en el Centro de Almacenamiento madera aserrada del género *Pinus* sp., en diferentes medidas en gruesos, anchos y largos, en

*[Handwritten signature]*

5  
Monto de Multa Impuesta: \$ 00.0  
No. de Medidas Ordenadas: 00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

forma de polines, tablas y tablonas, contabilizando un total global de 35,276 piezas, por un volumen total global de 718.223 m<sup>3</sup>as, siendo como sigue y se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla de existencia de materias Primas Forestales de la especie Pino.

Producto	No de Piezas	Volumen total en m <sup>3</sup> aserrados
Tablas, Tablonas y Polines	35,276	718.223 M <sup>3</sup>

**DE LA MADERA ASERRADA DE TECA:** Se localizó en el Centro de Almacenamiento madera aserrada del género *Tectona grandis.*, en diferentes medidas en gruesos, anchos y largos, en forma de cuadrados, contabilizando un total global de 117 piezas, por un volumen total global de 6.120 m<sup>3</sup> motoaserrados, siendo como sigue y se muestra en el cuadro siguiente:

Tabla de existencia de materias Primas Forestales de la especie Teca.

Producto	No de Piezas	Volumen total en m <sup>3</sup> motoaserrados
Cuadrados	117	6.120 m <sup>3</sup>

3. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron, o se encuentran almacenados, durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2015 hasta el día de la presente visita de inspección, y en los casos de remisiones y reembarques forestales cumplan con las medidas de seguridad y los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 93, 94, 95, 97, 102, 105 párrafo primero, 107 y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular el transporte de materias primas forestales, productos y subproductos, para evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales. El visitado exhibe la siguiente documentación:

**Pino:**

DOCUMENTO	FOLIO	FECHA	VOLUMEN
REEMBARQUE	843/915	03/02/15	46.12
FACTURA	14980	25/02/15	5.46
REEMBARQUE	851/915	25/02/15	44.817
FACTURA	132	02/03/15	20.104
FACTURA	133	02/03/15	20.104
REEMBARQUE	379/390	24/02/15	40.5
FACTURA	300	18/03/15	4.03
FACTURA	301	18/03/15	4.03
REEMBARQUE	1228/1229	16/03/15	42.814
FACTURA	308	30/03/15	14.45
FACTURA	399	30/03/15	14.45

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
 DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

296

SEMARNAT  
 PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL  
 DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

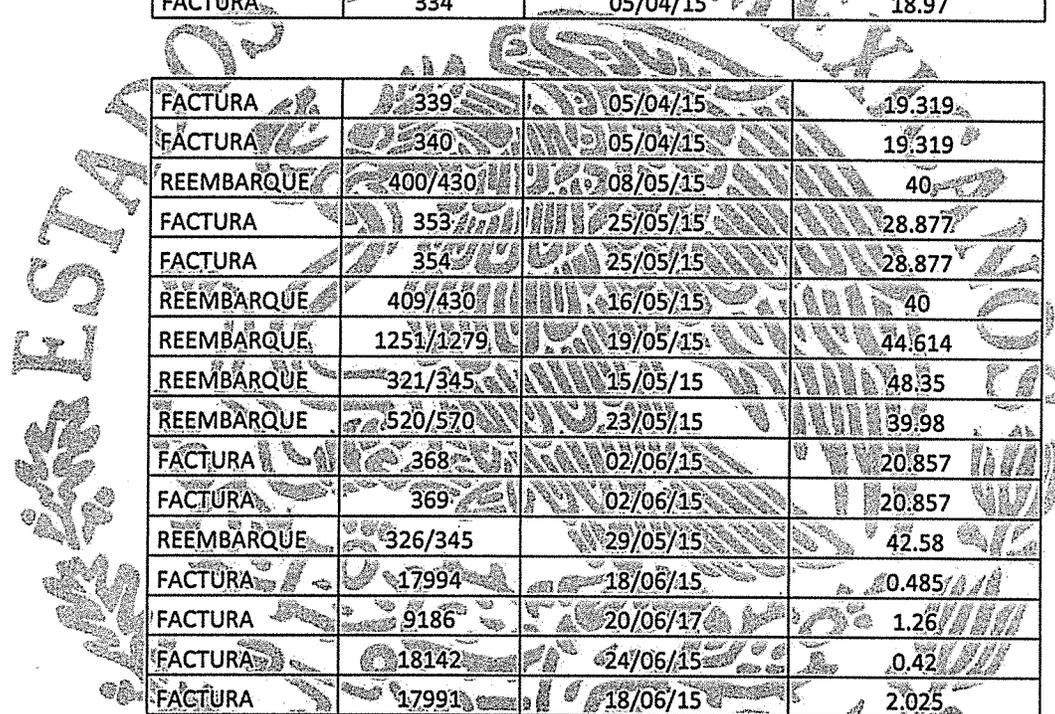
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**

FACTURA	16090	08/04/15	0.5
REEMBARQUE	160/180	31/03/15	40.5
REEMBARQUE	384/440	09/04/15	43.197
REEMBARQUE	1033/1056	10/04/15	39.36
FACTURA	321	21/04/15	12.67
FACTURA	322	21/04/15	12.67
FACTURA	325	28/04/15	12.66
FACTURA	326	28/04/15	12.66
REEMBARQUE	175/180	18/04/15	40
FACTURA	333	05/04/15	18.97
FACTURA	334	05/04/15	18.97

FACTURA	339	05/04/15	19.319
FACTURA	340	05/04/15	19.319
REEMBARQUE	400/430	08/05/15	40
FACTURA	353	25/05/15	28.877
FACTURA	354	25/05/15	28.877
REEMBARQUE	409/430	16/05/15	40
REEMBARQUE	1251/1279	19/05/15	44.614
REEMBARQUE	321/345	15/05/15	48.35
REEMBARQUE	520/570	23/05/15	39.98
FACTURA	368	02/06/15	20.857
FACTURA	369	02/06/15	20.857
REEMBARQUE	326/345	29/05/15	42.58
FACTURA	17994	18/06/15	0.485
FACTURA	9186	20/06/17	1.26
FACTURA	18142	24/06/15	0.42
FACTURA	17991	18/06/15	2.025
REEMBARQUE	338/345	04/07/15	42.3
FACTURA	18835	14/07/15	0.375
FACTURA	400	24/07/15	2.805
FACTURA	401	24/07/15	2.805
REEMBARQUE	1251/1279	19/05/15	44.614
REEMBARQUE	1289/1325	14/07/15	41.43



Handwritten signature or mark

Monto de Multa Impuesta: \$ 00.0  
 No. de Medidas Ordenadas: 00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

REEMBARQUE	1271/1279	25/06/15	39.122
FACTURA	404	22/07/15	19.037
FACTURA	405	22/07/15	19.037
REEMBARQUE	1993/1325	23/07/15	41.882
REEMBARQUE	423/444	29/07/15	38.721
REEMBARQUE	562/560	02/08/15	39.924
REEMBARQUE	563/570	11/08/15	46.952
FACTURA	442	24/08/15	20.587
FACTURA	443	24/08/15	20.587
REEMBARQUE	1130/1143	22/08/15	37.978
REEMBARQUE	43/450	13/08/15	37.753
REEMBARQUE	556/560	02/09/15	44.946

REEMBARQUE	347/450	14/09/15	38.083
REEMBARQUE	346/450	09/09/15	42.656
FACTURA	499	18/09/15	19.725
FACTURA	500	18/09/15	19.725
FACTURA	505	29/09/15	20
FACTURA	508	29/09/15	20
FACTURA	162	01/10/15	20.625
FACTURA	163	01/10/15	16.537
FACTURA	521	16/10/15	20.612
FACTURA	522	16/10/15	20.612
REEMBARQUE	13/20	10/10/15	40
FACTURA	546	02/11/15	20.537
FACTURA	547	02/11/15	20.537
REEMBARQUE	926/965	01/11/15	43.94
FACTURA	22696	30/10/15	11.466
FACTURA	22695	30/10/15	2.672
FACTURA	22742	02/11/15	1.336
REEMBARQUE	147/175	13/11/15	47.641
REEMBARQUE	1837/1875	07/11/15	27.464
REEMBARQUE	831/847	09/11/15	11.816
REEMBARQUE	832/847	09/11/15	36.221

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
 DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

247

SEMARNAT  
 PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
 DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

FACTURA	191	25/11/15	20.625
FACTURA	192	25/11/15	20.625
FACTURA	582	02/12/15	8.21
FACTURA	583	02/12/15	8.21
FACTURA	584	02/12/15	20.675
FACTURA	585	02/12/15	20.675
FACTURA	586	02/12/15	19.895
FACTURA	587	02/12/15	19.895
REEMBARQUE	929/965	04/12/15	38.198
FACTURA	197	04/01/16	22.72
FACTURA	198	04/01/16	22.72
FACTURA	625	07/01/16	17.732
FACTURA	626	07/01/16	17.732

REEMBARQUE	941/965	20/01/16	40.125
FACTURA	203	09/01/16	20.625
FACTURA	204	09/01/16	20.625
FACTURA	682	09/02/16	1.559
FACTURA	683	09/02/16	1.559
REEMBARQUE	68/80	31/03/16	40.5
REEMBARQUE	972/1005	20/04/16	38.662
REEMBARQUE	482/485	12/05/16	53.755
REEMBARQUE	352/364	14/05/16	31.052
REEMBARQUE	1463/1480	06/05/16	45
REEMBARQUE	227/240	27/05/16	42.907
REEMBARQUE	486/500	02/06/16	46.912
REEMBARQUE	1977/2000	06/07/16	50.477
REEMBARQUE	14/42	22/06/16	20.03
REEMBARQUE	1472/1480	08/07/16	46
REEMBARQUE	1386/1394	22/09/16	59.013
REEMBARQUE	1387/1394	12/10/16	56.989
REEMBARQUE	1010/1038	16/11/16	2.66
REEMBARQUE	507/510	07/12/16	50.757
FACTURA	896	13/05/16	18.714

✍

Monto de Multa Impuesta: \$ 00.0  
 No. de Medidas Ordenadas: 00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

FACTURA	897	13/05/16	18.714
FACTURA	1537	06/01/17	18.15
FACTURA	1538	06/01/17	18.15
FACTURA	360	09/01/17	25.4
FACTURA	361	09/01/17	26.06
FACTURA	362	11/01/17	20.625
FACTURA	364	13/01/17	19.647
REEMBARQUE	16169936	11/01/17	56.419
REEMBARQUE	16169937	15/01/17	52.133
FACTURA	1563	14/01/17	15.3857
FACTURA	1564	14/01/17	15.3857
FACTURA	1550	11/01/17	20.62
FACTURA	1551	11/01/17	20.62
FACTURA	1579	20/01/17	19.1313
FACTURA	1580	20/01/17	19.1313

FACTURA	1604	26/01/17	16.7642
FACTURA	1605	26/01/17	16.7643
FACTURA	368	27/01/17	6.3
FACTURA	369	27/01/17	7.452
REEMBARQUE	16631726	03/02/17	53.166
REEMBARQUE	16631728	06/02/17	56.947
FACTURA	1693	16/02/17	20.625
FACTURA	1694	16/02/17	20.625
FACTURA	374	21/02/17	20.625
FACTURA	375	21/02/17	20.031
REEMBARQUE	16631732	27/02/17	52.008
FACTURA	377	02/03/17	8.976
FACTURA	378	02/03/17	16.176
FACTURA	382	09/03/17	8.448
FACTURA	383	09/03/17	14.613
FACTURA	387	13/03/17	17.991
FACTURA	388	13/03/17	36.727
FACTURA	1786	16/03/17	21.005

248

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE  
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

SEMARNAT  
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

FACTURA	1787	16/03/17	21.005
FACTURA	1795	18/03/17	16.1978
FACTURA	1796	18/03/17	16.1978
FACTURA	391	20/03/17	14.049
FACTURA	395	23/03/17	31.394
FACTURA	1807	23/03/17	15.735
FACTURA	1808	23/03/17	15.735
FACTURA	402	31/03/17	11.088
FACTURA	403	31/03/17	16.836
FACTURA	406	06/04/17	16.02
FACTURA	407	06/04/17	23.602
FACTURA	740	10/04/17	21.68
FACTURA	741	10/04/17	21.68
FACTURA	416	25/04/17	16.02
FACTURA	417	25/04/17	24.48
FACTURA	418	28/04/17	16.02

FACTURA	419	28/04/17	24.48
FACTURA	sin folio	15/05/17	13.2288
FACTURA	sin folio	15/05/17	13.26
FACTURA	sin folio	15/05/17	13.23
FACTURA	401	18/05/17	13.5167
FACTURA	402	18/05/17	13.5167
FACTURA	403	18/05/17	13.5167
FACTURA	380	18/05/17	13.5167
FACTURA	381	18/05/17	13.5167
FACTURA	382	18/05/17	13.5167
TOTAL			4076.9471

Teca: Se exhibe factura con folio fiscal: [REDACTED] con nombre del emisor [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]. Exterior s/n localidad [REDACTED]. Municipio de [REDACTED] a nombre de [REDACTED], con domicilio en C. Av. [REDACTED] Col. [REDACTED], localidad Villahermosa, Centro, Tabasco, de fecha 24 de Mayo del 2017 por la cantidad de 2679 pies de madera de teca largas dimensiones, anexo a la misma se encuentra el oficio no. [REDACTED]

11  
Monto de Multa Impuesta: \$ 00.0  
No. de Medidas Ordenadas: 00

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

de fecha 21 de Febrero del 2017, donde se autoriza el aprovechamiento de recursos forestales en terrenos diversos a los forestales ubicado en el predio innominado en la Ra. [REDACTED] En el municipio de Cárdenas, Tabasco, al C. [REDACTED] para el aprovechamiento de 27 teca *Tectona grandis*, con vigencia hasta el 21 de Mayo del 2017, de la misma forma el formato para el transporte de materias primas y productos forestales de fecha 15 de Mayo del 2017 expedida por [REDACTED] con destino a [REDACTED], con dirección en Av. [REDACTED], Villahermosa, Centro, Tabasco, donde se describe la cantidad de 119 pzas. de madera motoaserrada de diferentes medidas comerciales de la especie teca, con un volumen 8.00m<sup>3</sup>, de la cual se anexa a la presente acta. Cabe señalar que la documentación presentada tanto para la madera de pino como la teca, no coincide con la dirección del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales ubicado en el domicilio conocido, colonia [REDACTED] 4. Si cuenta con los documentos mediante los cuales acrediten la salida de las materias primas forestales del lugar inspeccionado durante el periodo comprendido del 01 de enero del año 2015 hasta el día de la presente visita de inspección, y que ésta cumpla con los puntos establecidos en el instructivo de llenado y expedición, de conformidad con los artículos 94, 95 fracción II, 102, 103 párrafo segundo y 105 párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ya que es la documentación que establecen los sistemas de control para regular la salida de las materias primas forestales, productos y subproductos, y evitar que se realice el comercio ilegal y la degradación de los recursos forestales; **El visitado Manifiesta que no cuentan con ningún tipo de documentación para la salida de las materias primas forestales.** 5. Si cuenta con el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital que comprende del 01 de enero del año 2015 hasta el día de la presente visita de inspección y que éste cumpla con lo establecido en el artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que dicho instrumento permite llevar el control adecuado de las materias primas forestales o de productos maderables que ingresan al lugar inspeccionado y de los productos que salen del mismo. **En este momento no presenta el libro de Entradas y Salidas de las Materias Primas Forestales del Centro de Almacenamiento denominada [REDACTED]** 6. Si los reembarques forestales no utilizados fueron cancelados, y si éstos se encuentran en poder del titular y responsable del centro de almacenamiento de materias primas forestales, de conformidad con los artículos 110 y 177 párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esto con la finalidad de evitar un manejo inadecuado de los documentos; **Manifiesta el Visitado que en el centro de almacenamiento no se utilizan reembarques, toda vez que las materias primas forestales solo son trasladadas a la maderería.** 7. Realizar el balance de existencias, y si éste coincide con la información asentada en el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, de conformidad con el artículo 115 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que es importante determinar la congruencia de los volúmenes de materias primas forestales que ingresaron, y que salieron del lugar, en el periodo comprendido del 01 de enero del año 2015 hasta el día de la presente visita de inspección, evitando con ello que se realice un mal manejo de los documentos y la degradación de los recursos forestales. **No se puede realizar el Balance de las Existencias y Salidas de las Materias Primas Forestales ya que no se presenta el Libro de Entradas y Salidas.**

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

III.- Con el escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación en misma fecha, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], personalidad que acredita con el instrumento público No. 14,342 de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, pasada ante la fe del Licenciado Félix Jorge David Samberino, notario público número 21 de esta Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, persona sujeta a este procedimiento; en tal ocursio manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo..

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección No. 27/SRN/F/0042/2017 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, motivo del presente procedimiento que se levantó a la empresa [REDACTED] se encontró que al momento de la visita de inspección no contaba con la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistentes en: 35,276 piezas con un volumen total de 718.223 m3 de la especie Pino, y 117 piezas con un volumen de 6,120 m3 mato serrado de la especie Teca, encontradas en el centro de almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] ubicado en carretera [REDACTED] Municipio de Centro, Tabasco, así como con el libro de registros de entradas y salidas de materias primas forestales durante el periodo comprendido del 01 de Enero del 2015 al 24 de Mayo del 2017.

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en misma fecha, suscrito por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], personalidad debidamente acreditada en el que manifestó lo siguiente: "Yo, C. [REDACTED] Mexicano, Mayor de Edad y en mi carácter de Representante Legal de [REDACTED] personalidad reconocida en autos del expediente administrativo citado al rubro superior derecho del presente ocursio, con el debido respeto ante usted comparezco para exponer lo siguiente: ... Que con fecha veintidós de Mayo del Dos Mil Diecisiete y mediante la orden de Inspección número 0042/2017, se comisionó a personal adscrito a su cargo, para que realizar visita de inspección a C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED] UBICADO EN CARRETERA [REDACTED] VILLAHERMOSA, TABASCO, en dicha orden de inspección se señaló lo siguiente: La visita de inspección que se realiza al C. PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL CENTRO DE

*[Handwritten signature]*

13  
Monto de Multa Impuesta: \$ 00.0  
No. de Medidas Ordenadas: 00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

ALMACENAMIENTO Y/O TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FORESTALES MADERABLES DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED], UBICADO EN CARRETERA [REDACTED] RANCHERIA [REDACTED] VILLAHERMOSA, TABASCO, tendrá por objeto verificar lo siguiente: ...Al respecto y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vengo a manifestar y a aportar las pruebas que considero y desde este momento solicito me sean analizadas y valoradas para desvirtuar las probables infracciones que se le están imputando a mi representada, para lo cual señalo lo siguiente: ...Centro de almacenamiento: Lugar donde se depositan temporalmente materias primas forestales para su conservación y posterior traslado; ...Centro de transformación: Instalación Industrial o artesanal, fija o móvil, donde por procesos físicos, mecánicos o químicos se elaboran productos derivados de materias primas forestales; ...Y como lo constataron los inspectores en mi establecimiento lo que se encontraron fueron materias primas forestales para su conservación y posteriormente trasladar a otro lugar, es decir, para su comercialización y si bien se encontraron ciertas herramientas estas con para casos en los que se tiene que hacer alguna actividad propia a la hora de la comercialización, pero no cuento con ninguno de los elementos que señala la Ley para que me considere un centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderable, por lo que considero que la autoridad se excedió en sus atribuciones y al dirigirse a mi persona como propietario de un centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales maderable me deja en estado de indefensión pues me intenta aplicar todas las obligaciones que debe cumplir o que tienen quienes realicen las actividades relacionadas con las materias primas forestales, es decir quienes se dedican al almacenamiento de madera en rollo. ...Así mismo y en virtud de lo anterior la autoridad emisora del acto no motivo ni fundamento debidamente su orden de inspección de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, encuadrando la misma en una orden de tipo genérica, pues en ella señala una diversidad de objetos, así como diversos ordenamiento legales, sin embargo cada uno de los objetos son diferentes por lo que no pueden ni deben ser señalados como como fundamentos específicos de su acción, pues atenta contra la certeza jurídica y anula la capacidad de defensa de los particulares que no sabrán sobre que causa, motivo o razón versará la visita de inspección y aun cuando en el caso concreto se señalen unos supuestos motivos, no se reúnen los elementos mínimos de la legislación jurídica, cayendo tal situación en una orden genérica con la cual se me dejó en total estado de indefensión. Lo anterior es así, toda vez que al ser mi actividad la de almacenamiento de materias primas para posterior comercialización, no estoy obligado a cumplir con todo lo que los inspectores actuantes me solicitaron en el momento de la inspección. ...", así como presentó la siguiente documentación en copia simple: 1.- traspaso entre almacenes folio 1517 de fecha 26/04/2017. 2.- oficio: [REDACTED] 2743 de fecha, 29 de octubre de 1998. 3.- oficio No. [REDACTED] de fecha 31 de mayo de 1999. 4.- oficio [REDACTED] de fecha 17 de julio de 2017. 5.- oficio [REDACTED] de fecha 31 de mayo de 2005. 6.- oficio No. [REDACTED] de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y ocho con asunto: se concede permiso de instalación y funcionamiento a [REDACTED]. 7.- acuerdo de emplazamiento de fecha 22 de agosto del 2017. 8.- cedula de notificación de fecha 28 de agosto del 2017.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Por lo que una vez analizadas las manifestaciones y la documentación presentada por el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] se tiene que como se desprende del acuerdo de emplazamiento, se inició procedimiento administrativo por las siguientes presuntas irregularidades:

1.- No acreditó la legal procedencia de 35,276 piezas con un volumen total de 718.223 m3, de la especie Pino y 117 piezas con un volumen de 6,120 m3 motoaserrado de la especie Teca encontrados en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED], ubicado en carretera [REDACTED] Ranchería [REDACTED] Municipio de Centro, Tabasco.

Al respecto con el escrito antes referido, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], personalidad debidamente acreditada, presentó escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la misma fecha, en el que manifestó lo siguiente: "... De lo anterior resulta necesario señalar que del análisis a los hechos asentados en el acta de inspección se desprende que no se JUSTIFICA, en modo alguno, el aseguramiento realizado por los inspectores actuantes y por el Delegado, al determinar como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de la madera ya que si se encontraba debidamente acreditada en cuanto hace a su legal procedencia, pues las observaciones por la cual se aseguró la madera fueron en relación al domicilio que señalan las facturas y reembargos emitidos por diferentes proveedores, sin embargo todas las materias primas forestales provienen de establecimientos legales que cumple con las exigencias que las autoridades en la materia requieren, lo cual si los inspectores hubieran actuado con estricto apego a la legalidad, no hubieran asegurado la madera encontrada en el momento de la inspección, toda vez que se cumple con los requisitos de la ley para la comercialización de la madera, cumpliendo así con los artículos 93 y 94 del Reglamento de la misma Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable los cuales señalan: "... Con lo señalado en los artículos anteriores, se puede demostrar que mi representada acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales con la documentación correspondiente, además en la Ley general de Desarrollo Forestal Sustentable y en su Reglamento no se especifica el procedimiento con el cual una empresa como mi representada deba realizar transferencias de volúmenes de madera a su **PATIO DE CONCENTRACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, pues no debemos perder de vista que como ya lo demostré con anterioridad mi representada es una MADERERIA que además cuenta con un **PATIO DE CONCENTRACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES**, el cual también se encuentra registrado ante la autoridad correspondiente y que cuenta con su código de identificación, esto en términos que la empresa no debe facturarse así misma ni utilizar remisiones ni reembargos con el mismo fin. ...", así mismo presentó la siguiente documentación en copia simple: 1.- traspaso entre almacenes folio 1517 de fecha 26/04/2017. 2.- oficio: [REDACTED] de fecha 29 de octubre de 1998. 3.- oficio No. [REDACTED] de fecha 31 de mayo de 1998. 4.- oficio: [REDACTED] de fecha 17 de julio de 2017. 5.- oficio No. [REDACTED] de fecha 31 de mayo de 2005. 6.- oficio de fecha 03 de julio de 1998 con asunto: se concede permiso de instalación y funcionamiento a [REDACTED] 7.- acuerdo de emplazamiento de fecha 22 de [REDACTED]

15

Monto de Multa Impuesta: \$ 00.0  
No. de Medidas Ordenadas: 00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

agosto del 2017. 8.- cedula de notificación de fecha 28 de agosto del 2017.

Por lo que esta autoridad determina dar por Desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la inspección, consistente acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistentes en: 35,276 piezas con un volumen total de 718.223 m3 de la especie Pino y 117 piezas con un volumen de 6,120 m3 motoaserrado de la especie Teca, encontradas en el patio de concentración de la empresa denominada [REDACTED] ubicado en carretera [REDACTED] Ranchería [REDACTED] Municipio de Centro, Tabasco, toda vez que si bien en el momento de la visita de inspección presentó reembarques forestales, remisiones forestales y facturas con un domicilio distinto al del lugar donde se realizó la visita de inspección; también se tiene que demostró que el domicilio al cual están dirigidos los reembarques forestales, remisiones forestales y facturas que es el ubicado en la Av. [REDACTED] No. [REDACTED] Col. [REDACTED] C.P. [REDACTED] Villahermosa, Centro, Tabasco, se trata del domicilio fiscal de la maderería [REDACTED] (local comercial o matriz) y el lugar donde se realizó la inspección se trata del patio de concentración (almacén) de la misma empresa, además de que el interesado manifestó que por cuestiones de espacio en el domicilio donde se localiza el local comercial (Matriz con domicilio fiscal en [REDACTED] Col. [REDACTED] C.P. [REDACTED] Villahermosa, Centro, Tabasco), la madera es almacenada en el (patio de concentración) ubicado en [REDACTED] Municipio de Centro, Estado de Tabasco, exhibiendo también uno de los documento con folio 1517 de fecha 26/04/2017 con el cual se realiza el traspaso de la madera entre almacenes, es decir documento con el cual se envía la madera que entra a la matriz al patio de concentración, demostrándose con todo lo anterior la legal procedencia de la madera encontrada.

2.- No presentó el libro de registros de entradas y salidas de materias primas forestales durante el periodo comprendido del 01 de Enero del 2015 al 24 de Mayo del 2017.

Al respecto con el escrito de fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete, presentado en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en misma fecha, el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED], manifestó lo siguiente: "... Por lo que con lo señalado anteriormente demuestro y demostré desde el momento de la inspección que mi establecimiento no es un CENTRO DE ALMACENAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN sino un PATIO DE CONCENTRACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES y que en ningún momento mi representada [REDACTED] ha realizado actividades fuera de los lineamientos que señalan las leyes ambientales pues desde que inició actividades de MADERERIA lo hizo saber a la autoridad correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento. Esto se manifiesta en razón de que en el acta de inspección los inspectores actuantes señalaron que no se presentaba el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, que no contaba con ninguna documentación para la salida de las materias primas forestales y que no se podía realizar el balance ya que no se presentaba el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales. ...Lo anterior es

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]



EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

señalado con el objeto de hacerle ver a la autoridad emisora de la orden y acta de inspección que al ser mi establecimiento un CENTRO DE ALMACENAMIENTO, no me encuentro obligado a llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales en forma escrita o digital pues de acuerdo al artículo 116 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 177 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable dichas obligaciones se encuentran establecidas específicamente para los titulares o responsables de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, pero no para los titulares o responsables de carpinterías, madererías centros de producción de muebles y otros que no se encuentren integrados a un centro de transformación primaria, como es mi caso, ello en virtud de que en el lugar visitado es un PATIO DE CONCENTRACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES como bien lo señala el oficio 729.-2101 de fecha 3 de julio de 1988 con ASUNTO: SE CONCEDE PERMISO DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO A [REDACTED]

emitido por el ING. RICARDO CHACÓN MARTINEZ en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría Agricultura y Recursos Hídricos a favor del C. [REDACTED] Gerente General de [REDACTED]

1. No llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materia primas forestales; Esta debe dejarse sin efecto o en su caso tenerme por desvirtuadas las mismas, toda vez que si presenté ante la SEMARNAT el aviso de funcionamiento que señala el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ... Al no ser un Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, no estoy obligado a llevar un libro de entradas y salidas de las materias primas forestales que entran a mi MADERERIA y posteriormente a su PATIO DE CONCENTRACIÓN DE PRODUCTOS DE FORESTALES MADERABLES.

2. No llevar un libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales; Esta debe dejarse sin efecto o en su caso tenerme por desvirtuadas las mismas, toda vez que si presenté ante la SEMARNAT el aviso de funcionamiento que señala el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. ... Al no ser un Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales Maderables, no estoy obligado a llevar un libro de entradas y salidas de las materias primas forestales que entran a mi PATIO DE CONCENTRACIÓN (ALMACEN) y en consecuencia no puedo cumplir con la medida correctiva que me fue solicitada y que tiene relación con esta irregularidad.

De lo antes transcrito, y las pruebas ofrecidas, en específico la marcada con el número 6, consistente en: 6.- Copia simple del oficio No. 729.-2101 de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y ocho, emitida por Ing. Ricardo Chacón Martínez, en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, en la cual se concedió el permiso de Instalación y Funcionamiento de la negociación denominada, [REDACTED] la que constaría de dos locales una, comercial, la maderería y otro el patio de concentración de productos forestales maderables, por lo anterior y toda vez que el lugar donde se realizó la inspección resulta ser un PATIO DE CONCENTRACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES MADERABLES como lo señala el oficio 729.-2101 de fecha 3 de julio de 1988 con ASUNTO: SE CONCEDE PERMISO DE INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO A [REDACTED], el cual forma parte de la Maderería, la cual está ubicada en Av. [REDACTED] de esta Ciudad y siendo que las madererías no se encuentran obligadas a llevar un libro de

17  
Monto de Multa Impuesta: \$ 00.0  
No. de Medidas Ordenadas: 00

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

registros de entradas y salidas de las materias primas forestales, por ende el patio de concentración donde se realizó la inspección que dio origen al presente procedimiento, no se encuentra obligado a ello, por lo que se tiene por desvirtuada la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa [REDACTED], fue emplazado, fueron desvirtuados, toda vez que presentó la documentación con la cual acreditó la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistentes en: 35,276 piezas con un volumen total de 718.223 m3 de la especie Pino y 117 piezas con un volumen de 6,120 m3 motoaserrado de la especie Teca, encontradas en el centro de almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] Municipio de Centro, Tabasco y demostró que no aplica llevar un libro de entradas y salidas de materias primas forestales, al no ser un centro de almacenamiento de materias forestales.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

**ACTAS DE VISITA TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atraente número 11/89/4056/98.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos. Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

V.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo se le solicitó a la empresa [REDACTED] el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento del día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, consistente en:



1.- Presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistentes en: 35,276 piezas con un volumen total de 718.223 m3 de la especie Pino y 117 piezas con un volumen de 6,120 m3 motoaserrado de la especie Teca, encontradas en el centro de almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] ubicado en carretera [REDACTED], Municipio de Centro, Tabasco; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

En relación a lo anterior se tiene que toda vez que la empresa [REDACTED] demostró la legal procedencia de la madera de inspección como se desprende del CONSIDERANDO III, esta autoridad determina dejar sin efecto la medida correctiva.

2.- Presentar ante ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el libro de registros de entradas y salidas de materias primas forestales durante el periodo comprendido del 01 de Enero del 2015 al 24 de Mayo del 2017, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo que hace a la empresa [REDACTED], con fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, presentó el escrito de la misma fecha, en virtud del cual anexo la prueba marcada con el número 5, consistente en: Copia simple del oficio No. [REDACTED] de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y ocho, emitida por Ing. Ricardo Chacón Martínez, en su carácter de Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos, en la cual, se concedió el permiso de Instalación y Funcionamiento de la inegociación denominada [REDACTED] la que constaría de dos locales una, comercial, la maderería y otro el patio de concentración de productos forestales maderables, por lo anterior, toda vez que el patio de concentración, es el ubicado en carretera [REDACTED], Municipio de Centro, Tabasco. Y siendo este el lugar objeto de la visita de inspección que hoy nos ocupa, el mismo no tiene como obligación el llevar el libro de entradas y salidas de las materias primas forestales, por lo anterior, se da por deja insubsistente la medida correctiva No. 2

VI.- En virtud de que la empresa [REDACTED], acreditó la legal procedencia de la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, consistentes en: 35,276 piezas con un volumen total de 718.223 m3 de la especie Pino y 117 piezas con un volumen de 6,120 m3 motoaserrado de la especie Teca, encontradas en el patio de concentración de la empresa denominada [REDACTED] ubicado en carretera [REDACTED], Municipio de Centro; Se deja sin efectos el aseguramiento precautorio de 35,276 piezas con un volumen total de 718.223 m3 de la especie Pino y 117 piezas con un volumen de 6,120 m3 motoaserrado de la especie Teca; mismos que quedaron en depositaria en el patio de concentración de la empresa denominada [REDACTED] ubicado en carretera [REDACTED], Municipio de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Centro, Tabasco, mediante acta de inspección No. 27/SRN/F/0042/2017 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, dejando a disposición de su propietario.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como a la empresa [REDACTED], en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 163 fracción XII y XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por las consideraciones vertidas en los Considerandos que anteceden, esta Autoridad, determina no imponer sanción económica ni administrativa a la empresa [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto la medida de seguridad establecida en el acta de inspección número 27/SRN/F/0042/2017 de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete y ratificada en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete consistente en el aseguramiento precautorio de 35,276 piezas con un volumen total de 748,223 m<sup>3</sup> de la especie pino, 117 piezas con un volumen de 6,120 m<sup>3</sup> motoaserrado de la especie Teca, en el cual quedó como depositario el C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en la carretera [REDACTED] Villahermosa, Centro, Estado Tabasco, dejándose a disposición de su propietario.

**TERCERO.-** Se le hace saber a la empresa [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo, que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

**CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

303

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

SEMARNAT  
PROFEPA



EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17

ACUERDO No. PFFPA/33.3/2C.27.2/0042-17/29

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa [REDACTED], en el domicilio ubicado en carretera [REDACTED] Municipio de Centro, Estado de Tabasco; copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE




DELEGACION TABASCO



L'JARO CAL' MCRO

21  
Monto de Multa Impuesta: \$ 00.0  
No. de Medidas Ordenadas: 00